



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓN PRIVADA INSTITUTO DE SALUD GLOBAL BARCELONA (ISGLOBAL) PARA FINANCIAR ACTIVIDADES CENTRADAS EN INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN Y ANÁLISIS QUE PERMITAN ORIENTAR POLÍTICAS DE SALUD Y TRASLADAR EL CONOCIMIENTO GENERAL A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE SALUD, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 723/2020, DE 4 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Ref. Expediente nº 2020/SUN/0000500004

Procedimiento: Concesión de subvención de concesión directa por interés público, social, económico o humanitario

El Instituto de Salud Global de Barcelona "ISGlobal", es una fundación privada, fruto de una alianza de instituciones académicas, gubernamentales y filantrópicas, que fue constituida el 26 de mayo de 2010.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación forma parte de su Patronato a través de la Secretaría de Estado de Cooperación.

De acuerdo con sus Estatutos, ISGlobal tiene por finalidad contribuir a fortalecer la salud global mediante la generación de conocimiento a través de la investigación científica, la transmisión y transferencia de conocimiento y la innovación, tanto en países desarrollados como en los que se encuentran en vías de desarrollo, con énfasis particular en las poblaciones más desfavorecidas, promoviendo así la equidad en salud al contribuir a romper el círculo vicioso de "pobreza-enfermedad".

ISGlobal consolida un abordaje de trabajo basado en la investigación, y apuesta por la traslación del conocimiento generado por la ciencia a través de las áreas de Formación y Análisis y Desarrollo Global.

La meta última de los proyectos que constituyen la agenda de ISGlobal es corregir las desigualdades en el estado de salud de las distintas poblaciones del mundo.

El Instituto de Salud Gloal de Barcelona "ISGLOBAL" funciona con una planificación estratégica, encaminada a la consecución de resultados de desarrollo cuyas actuaciones se ha venido financiando a través de la concesión de subvenciones nominativas en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, esta figura no es un cauce viable ante la situación de prórroga de los Presupuestos Generales del Estado de 2018 para el año 2020, toda vez que las subvenciones nominativas previstas en los presupuestos están excluidas de la prórroga. Las excepcionales circunstancias en las que han de realizarse las actividades descritas, la urgencia en su desarrollo, el interés público, institucional y social justifican la concesión directa de las subvenciones previstas en el Real Decreto 723/2020, de 4 de agosto.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su



convocatoria pública. Igualmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la citada ley, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

El Real Decreto 723/2020 publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 6 de agosto de 2020, regula la concesión directa de subvenciones de AECID para actuaciones de cooperación internacional para el ejercicio presupuestario 2020 y, en concreto prevé, la concesión directa de una subvención por concurrir razones de interés público, institucional y social al Instituto de Salud Global de Barcelona (ISGLOBAL) de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el artículo 6.3 del Real Decreto, se establece que la concesión de la subvención se realizará por resolución del titular de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Por todo ello, el Director de AECID, de conformidad con la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183 de 30 de julio) y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 67.2 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

RESUELVE

CONCEDER una subvención de concesión directa por concurrir razones de interés público, institucional y social, de acuerdo con las siguientes condiciones que se indican a continuación:

1º) Beneficiario y Cuantía.

La subvención de concesión directa se concede al Instituto de Salud Global de Barcelona (ISGLOBAL) con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la intervención subvencionada.

Con carácter previo a la concesión, el beneficiario ha acreditado que no está incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

Atendiendo al carácter singular derivado de la necesidad urgente de mantener las actividades de cooperación al desarrollo y cooperación cultural y dado que concurren razones de interés público que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, se otorgará por un importe de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 €) al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, y en artículo 67 de su reglamento.



En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones es la de apoyar la financiación del Instituto de Salud Global de las actividades centradas en la investigación, formación y análisis que permitan orientar políticas públicas de Salud.

Esta subvención se imputará a la siguiente aplicación presupuestaria 12.302.07.143A.489.03

2º) Finalidad de la intervención.

La finalidad de la subvención de concesión directa será la financiación de los gastos corrientes que integran la programación a desarrollar del Instituto de Salud Global Barcelona (ISGLOBAL), conforme al siguiente desglose:

A) Gastos corrientes: **235.000,00 €**

A.1.- PROGRAMAS A FINANCIAR

Programa I: FORMACIÓN **94.473,36 €**

El área de formación ha sido, desde su creación el año 2010, un área clave para el desarrollo del modelo de trabajo de ISGlobal, que centra su actividad en la investigación con un enfoque traslacional.

El área de formación es una de las áreas clave para asegurar la implementación y el funcionamiento de este modelo la traslación del conocimiento por el que apuesta ISGlobal.

Tras diez años trabajando para el desarrollo de un programa de formación estratégico y líder a nivel internacional, ISGlobal es sin lugar a dudas referente en actividades de formación y salud global.

Por ello, el nuevo período de trabajo para el año 2020 se entiende como un periodo para incluir nuevos formatos y proponer nuevas líneas de trabajo.

Objetivos del área de Formación:

1. Ampliar los programas formativos incorporando el componente online para algunos de los cursos ofrecidos, expandiendo así el acceso de las actividades de formación a nivel internacional.
2. Ampliar el programa de doctorado apoyando la movilidad internacional de los estudiantes y el acceso a diferentes actividades de formación, tanto para estudiantes como para formadores/as, con especial foco en los alumnos de países prioritarios de la Cooperación Española
3. Consolidar y expandir la colaboración como Instituto de Investigación Universitario afiliado a la UPF y a la UB
4. Acompañar a las instituciones públicas de Marruecos en la implementación de un programa de formación ligado a la estrategia 2020.

Actividades previstas:

- Desarrollar mínimo un programa / curso piloto online.
- Publicar las primeras becas de movilidad.
- Desarrollar nuevas actividades de formación para doctorandos.



- Crear una Cátedra Temática de la Universitat de Barcelona sobre Salud y Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS).
- Aumentar el número de posiciones universitarias en la UB.
- Apoyar el programa de formación conjunto entre el Ministerio de Salud (MS), Ministerio de Economía, Finanzas de Reforma de la Administración (Departamento de Gobernanza) mediante el diseño e implementación de actividades de formación.
- Colaborar con la École National de Santé Publique (ENSP) para la puesta en marcha del Master en Salud Global.

Programa II: ANÁLISIS Y DESARROLLO GLOBAL

140.526,64 €

El área de análisis y desarrollo global, considerada el núcleo de traslación estratégica del conocimiento de la institución.

Tras la aprobación de la Agenda 2030, el área ha centrado sus esfuerzos en focalizar y alinear la agenda científica y de traslación de ISGlobal con los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), así como colaborando de los diferentes organismos con capacidad para la toma de decisiones e influenciar en la agenda internacional.

Dando continuidad a la estrategia que desde el área se viene desarrollando desde su creación (que a su vez da continuidad a la antigua área de laboratorio de ideas), en el marco de la presente Subvención de Concesión Directa, se establecen objetivos encaminados a expandir las líneas de trabajo existentes y trabajar en su consolidación.

Objetivos del área de Análisis y Desarrollo Global:

1. Expandir la estrategia de traslación de ISGlobal en investigación, innovación y formación mediante la adopción de los ODS y el marco de trabajo de la Salud Planetaria, reforzando las colaboraciones a nivel internacional y las actividades de traslación incorporando las Enfermedades no Transmisibles (ENT), clima y medioambiente, con especial foco en los países y regiones prioritarias de la Cooperación Española en los que ISGlobal tiene presencia estable o colaboraciones estratégicas.
2. Promover y construir nuevas alianzas estratégicas, así como consolidar las ya existentes, a nivel internacional que permitan promover la expansión geográfica mediante la creación de nuevas alianzas clave.
3. Acompañar la estrategia de respuesta a emergencia sanitaria por la COVID-19 y refuerzo de sistemas de salud, con especial foco en los países prioritarios de Cooperación Española en los que ISGlobal tiene presencia estable.

Actividades previstas:

- Desarrollar actividades de traslación del conocimiento, en coordinación con las Iniciativas de ISGlobal y los diferentes programas de investigación, tanto en el ámbito UE como en los países socios de la



Cooperación Española (acciones de capacitación, formación/sensibilización sobre el DDHH a la salud, ODS 3, movilidad humana y salud, entre otros)

- Diseñar la estrategia de ISGlobal “Migration – Humans Rights and Health”
- Diseñar y poner en funcionamiento la estrategia sobre ODS de ISGlobal (2020-2021)
- Incorporar el enfoque de los ODS, advocacy y recomendaciones políticas (traslación) en proyectos de investigación en países receptores de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD)
- Mozambique:
 - Reforzar la colaboración y alianza con el Centro de Investigaçao em Saúde da Manhica (CISM) mediante la implementación de un Plan de Acción Colaborativo.
- América Latina:
 - Construcción de nuevas alianzas en América Latina para promover el rol estratégico de ISGlobal en Salud Global y Salud Planetaria y llevar a cabo iniciativas de traslación del conocimiento.
- Implementar el Plan de Acción centrado en: (ii) identificación de oportunidades de financiación y presentación de mínimo un proyecto competitivo; (iii) identificación de socios / entidades clave en América Latina.
- Mantener la coordinación y las acciones de incidencia política ante las instituciones europeas de cooperación al desarrollo y salud Global. De forma especial, consolidar la colaboración con DSW, así como con los miembros de EGHRIN (red de entidades que trabajan en Salud Global para llevar a cabo acciones en colaboración con los LMIC)
- Establecer nuevas alianzas con redes de ciudades iberoamericanas para compartir conocimiento y colaborar en acciones de traslación y cooperación al desarrollo.
- Apoyar al Ministerio de Salud del Reino de Marruecos aportando conocimiento científico para la toma de decisiones.
- Elaboración de policy briefs sobre cuestiones clave como la inmunización y la respuesta de la cooperación al desarrollo ante la emergencia sanitaria.
- Puesta en funcionamiento de una Task-Force en ISGlobal que permita apoyar a los países socios de la Cooperación Española mediante el apoyo e implementación de diversas acciones, siempre en colaboración con la AECID a todos los niveles posibles.
- Promoción y desarrollo de la Plataforma del Día Después (EDD) coordinando la comunidad temática de cooperación al desarrollo y de Ciudades, a través de diferentes acciones tales como la organización de seminarios y debates en temas clave y de interés internacional.

B) Gastos de inversión.

No susceptibles de financiación.

Toda modificación superior al 10% de las partidas por programas/proyectos arriba consignadas deberá contar con la autorización previa de la Dirección de Cooperación Multilateral, Horizontal y Financiera, sin que sea posible incrementar por esta vía la cuantía establecida para la financiación de gastos de funcionamiento o estructura.



A.2.- FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO O ESTRUCTURA

Programas I y II.

Costes indirectos:

15.000,00 €

3º) Aceptación de la subvención

En el plazo máximo de DOS MESES a partir de la notificación de la resolución, el beneficiario presentará por escrito a la AECID la aceptación de la subvención y el compromiso de reintegro cuando concurran las causas establecidas en la presente resolución.

La aceptación supone el sometimiento a las obligaciones que se derivan de la presente resolución, con los requisitos y condiciones fijados.

En caso de que el beneficiario no acepte la subvención en el plazo indicado, la presente resolución quedará sin efecto.

4º) Compatibilidad de la Subvención

Las subvenciones reguladas en el presente real decreto serán compatibles con la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley General de Subvenciones, las entidades beneficiarias deberán comunicar al titular de la Presidencia de la AECID la obtención de los recursos citados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Realizada la comunicación prevista en el apartado anterior, el titular de la Presidencia de la AECID podrá modificar la cuantía concedida, una vez valorado el coste real de la actividad para la que se han obtenido los nuevos recursos. El importe de la subvención en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5º) Plazo de ejecución

El plazo previsto para la ejecución de la intervención subvencionada es de **OCHO MESES** comprendiendo desde el 1 de enero al 31 de agosto de 2020.



6º) Obligaciones del beneficiario

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, en los términos que se establezcan en la resolución de concesión.

El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del Código ético de la AECID disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 31 de su Reglamento de desarrollo, los beneficiarios destacarán la contribución de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - Cooperación Española, mediante la utilización de su logotipo, en la realización de las intervenciones subvencionadas y en los documentos y actividades en los que se dé publicidad y difusión a dicha contribución.

7º) Pago

El pago de la subvención se realizará una vez aceptada la resolución de concesión. Con carácter previo a la ordenación del pago, el beneficiario deberá acreditar ante la AECID el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para acceder al cobro de la subvención. La acreditación de dichos requisitos se realizará mediante declaración responsable del representante de la entidad beneficiaria de la subvención.

Dada la especial naturaleza de las actividades de cooperación objeto de la presente subvención, el abono de la subvención se realizará a partir de la aceptación de la presente resolución en un solo pago anticipado y sin exigencia de garantía.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta titular del beneficiario que se indique en la aceptación de la presente subvención presentada por el Instituto de Salud Global de Barcelona (ISGLOBAL).

8º) Justificación de la subvención.

Con objeto de acreditar la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones y la consecución de los objetivos previstos, la Fundación Privada Instituto de Salud Global Barcelona (ISGlobal), deberá presentar antes del 31 de agosto de 2021 la siguiente documentación:

Cuentas anuales auditadas de los años 2019 y 2020 acompañadas de los correspondientes informes de auditoría realizados por auditores inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Una cuenta justificativa, con el contenido que se indica a continuación, revisada por dichos auditores.

Contenido de la cuenta justificativa:



1. Certificado de la entidad beneficiaria de que los fondos objeto de la subvención han sido aplicados a las actividades que fundamentan la concesión de la subvención sin modificación del objeto o finalidad para la que se concedió.
2. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, en la que se especificarán las actividades desarrolladas, los objetivos alcanzados y los resultados obtenidos.
3. Una memoria económica justificativa que contendrá estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas. Asimismo, la memoria indicará el total de los gastos de explotación de la Fundación Privada Instituto de Salud Global Barcelona (ISGlobal), excluidos los financiados con otras subvenciones.
4. Certificado de la Fundación Privada Instituto de Salud Global Barcelona (ISGlobal) acreditativo de la percepción de otras ayudas de carácter público o privado que tengan por objeto financiar actividades análogas a las financiadas por la AECID.

Revisión de la cuenta justificativa por el auditor de cuentas:

Además de la auditoria de las cuentas anuales de la Fundación Privada Instituto de Salud Global Barcelona (ISGlobal) de los ejercicios correspondientes (2019 y 2020) el auditor revisará la cuenta justificativa a que se refiere el apartado anterior, comprobando los siguientes extremos:

- a) La concordancia de la memoria de actuación con la memoria económica y con las cuentas anuales, comprobando que el proceso de obtención de los datos incorporados en la citada memoria permite una identificación con los registros contables y sus documentos justificativos.
- b) Justificantes de gastos acreditativos de al menos un 20% de los gastos incurridos en cada uno de los programas, distribuida la muestra entre los distintos gastos por naturaleza.

Una vez efectuada la revisión el auditor de cuentas emitirá un informe indicando las conclusiones alcanzadas y adjuntando la cuenta justificativa presentada por la entidad.

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro total o parcial de la subvención concedida.

Los intereses que puedan generar los fondos procedentes de la subvención depositados en una entidad bancaria serán reinvertidos en los mismos fines objeto de la subvención concedida, y estarán sujetos a la misma forma de justificación que dichos fondos.

La documentación será preferiblemente original o copia auténtica. No obstante, se aceptarán copias simples siempre que se acompañe con declaración responsable del representante legal de la entidad donde se indique en la misma que la documentación presentada es fiel copia del original y que dicha documentación queda bajo custodia a posible requerimiento de la AECID u otra entidad pública que lo requiera. En todo caso, es obligatoria la impresión de un sello-diligencia en todos los documentos originales (facturas, recibos u otros) donde figure la financiación de la AECID mediante la referencia "Pagado por la AECID -Cooperación Española.



El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro total o parcial de la subvención concedida.

Los intereses que puedan generar los fondos procedentes de la subvención depositados en una entidad bancaria serán reinvertidos en los mismos fines objeto de la subvención concedida, y estarán sujetos a la misma forma de justificación que dichos fondos

9º) Comprobación y seguimiento de subvención

La entidad beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento que efectúe la AECID y que estarán a cargo del Departamento de Cooperación Sectorial de la Dirección de Cooperación Multilateral, Horizontal y Financiera.

Además, estará obligada a someterse a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

10º) Modificación de la resolución

Podrá modificarse la resolución de concesión de oficio o a instancia del beneficiario, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, si nuevas circunstancias afectan a la viabilidad de la ejecución de las actividades a financiar

Toda modificación sustancial en los programas a financiar deberá ser autorizada por la AECID durante la fase de ejecución de la subvención. El resto de las modificaciones, consideradas no sustanciales, no precisarán autorización y sólo deberán ser comunicadas y descritas en las memorias técnica y económica de la justificación.

Se entenderá que son modificaciones sustanciales las variaciones entre programas que transformen significativamente el objetivo específico de la subvención o cuyo importe sea cuantitativamente superior al 25 % del importe total de la misma.

Se considerará modificación sustancial cualquier cambio en la cuantía establecida para la financiación de gastos de funcionamiento o estructura, no pudiendo en ningún caso superar el 10% de incremento.

El procedimiento de autorización de las modificaciones a instancia del beneficiario será el siguiente:

- a) El beneficiario solicitará la modificación de la Resolución aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación antes señaladas.
- b) La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

Por el titular de la Presidencia de la AECID se dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

La modificación de la subvención no podrá suponer en ningún caso la asunción de compromisos financieros superiores a los inicialmente alcanzados en la resolución inicial



11º) Ampliación del plazo de ejecución

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses, debiendo ser notificada y justificada esta ampliación por el beneficiario a la AECID con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución.

La ampliación del plazo de ejecución de las actividades por un período superior a seis meses deberá ser autorizada previamente por la AECID y se concederá de manera excepcional. A tal fin el beneficiario solicitará justificadamente la ampliación del plazo de ejecución con antelación a la finalización del plazo extendido de ejecución y aportando la debida documentación acreditativa de la solicitud de ampliación.

La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación solicitada en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. A tal fin, debe tenerse en cuenta que sólo podrá entenderse estimada la solicitud por silencio si ésta se ha cursado, al menos, con 45 días de antelación a la finalización del plazo de ejecución, ya que, de otro modo, de acuerdo con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

12º) Ampliación del plazo de justificación

El plazo de presentación de la justificación podrá ser ampliado por la AECID de oficio o a solicitud del beneficiario. En todo caso la solicitud deberá cursarse con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación.

En ningún caso cabe la ampliación del plazo inicial si éste ya ha vencido.

La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación¹ del plazo de justificación antes del vencimiento del plazo de que se trate.

13º) Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos en los artículos 37 a 43 de la Ley General de Subvenciones, y en el capítulo II del título III de su Reglamento.

Serán de aplicación las responsabilidades y régimen sancionador en los casos y conforme al procedimiento establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

¹ Nota: en lo no previsto en el artículo 20 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio sobre ampliación del plazo de justificación se aplicará lo dispuesto en la LGS y su Reglamento y en la Ley 39/2015. Así, en virtud del artículo 70 del Reglamento de la LGS, la AECID podrá conceder como máximo una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que no se perjudiquen derechos de tercero. Este artículo 70 RGLS remite para las condiciones y procedimiento al artículo 49 de la Ley 30/1992 (actual artículo 32 de la Ley 39/2015), que resulta asimismo de aplicación.



El titular de la Presidencia de la AECID será el órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de esta subvención:

- a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100%.
- b) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, en función del grado de incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad.
- c) Demora en la presentación de la justificación o justificación insuficiente o deficiente: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, en función del alcance de la demora o de la insuficiencia de justificación o deficiencia de ésta.

En cualquiera de los supuestos de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos

14º) Régimen sancionador

Las posibles infracciones que pudiesen ser cometidas por la entidad beneficiaria se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y en el Título IV de su Reglamento de desarrollo.

15º) Publicidad.

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de España

16º) Protección de datos.

Los datos personales que obren en la documentación del expediente de esta resolución serán tratados de acuerdo con la política de protección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en todo caso, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales



17º) Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se regirán además de por lo dispuesto en el Real Decreto 273/2020 que regula la concesión directa de subvenciones de AECID, para actuaciones de cooperación internacional, para el ejercicio presupuestario 2020, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas que resulten de aplicación.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 11.4 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11.1.a), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Firmado electrónicamente

El Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,
P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009),
El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,
Magdy Martínez Solimán

